

Expte. 365/96. Construcción de vivienda familiar en diputación de Marchena. Lorca. Promovido por doña Juana Martínez Segura.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de diciembre de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

888 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 296/96. Construcción de centro para actividades rurales en finca Lo Ribera Nueva, La Palma. Cartagena. Promovido por don José Inglés Inglés.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de octubre de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

729 RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se dan normas relacionadas con la implantación y mantenimiento de cubiertas vegetales en las tierras retiradas de cultivo de la Región de Murcia, que se acojan a las ayudas por "Superficies", para la campaña de comercialización 1997/98 (Cosechas 1997).

El artículo 8.1 apartado b), párrafo primero de la Orden del M.A.P.A. de 26 de noviembre de 1996, establece que en las solicitudes de ayuda "superficies", para

la campaña de comercialización 1997/98 (cosechas de 1997), se determinarán, en todos los tipos de retirada, si se mantiene la tierra desnuda o con cubierta vegetal.

Asimismo el artículo 6.5., párrafo segundo de la Orden del M.A.P.A. de 22 de noviembre de 1996, dispone que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer las normas técnicas pertinentes relacionadas con la implantación y mantenimiento de la cubierta vegetal más adecuada para las distintas zonas de su territorio, en relación con las tierras retiradas de cultivo que se acojan a las ayudas "superficie", para la campaña de comercialización 1997/98 (cosecha 1997).

Es por ello que en relación a las características de la Región de Murcia, y en uso de lo que establece la disposición decimotercera de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la C.A. de Murcia, de 26 de diciembre de 1996, se resuelve lo siguiente:

1. En las tierras retiradas de cultivo, de secano, de la Región de Murcia, podrá mantenerse una cubierta vegetal espontánea, siempre que la misma no pueda dar lugar a la aparición de accidentes, plagas, enfermedades o infecciones de malas hierbas, y la misma provoque una mejora de las capacidades productivas del suelo y un incremento de la biodiversidad. A tales efectos, la conservación del rastrojo de la cosecha precedente, tendrá la consideración de cubierta vegetal autorizada, no autorizando cubiertas vegetales cultivadas.

2. En las tierras retiradas de cultivo, de regadío, de la Región de Murcia, se observarán las mismas directrices dadas para el secano, si bien, se podrá mantener una cubierta vegetal cultivada de especies mejorantes susceptibles de enterramiento en verde, para la mejora de la capacidad productiva y estructura del terreno, el cual deberá hacerse en el momento óptimo para tal fin. En el caso de no contemplarse este supuesto de cubierta vegetal autorizada, se podrá realizar la misma, siempre que se cumplan las condiciones generales para todo tipo de cubiertas vegetales, establecidas en la Orden del M.A.P.A. de 22 de noviembre de 1996, de que no podrán ser utilizadas para la producción de semillas, ni aprovechadas bajo ningún concepto, con fines agrícolas, antes del 31 de agosto, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a su comercialización, debiendo además efectuarse una declaración que justifique ampliamente la toma de esta decisión, la cual será apreciada por esta Dirección General.

3. El incumplimiento de estas normas, dará lugar a las penalizaciones establecidas en los Reglamentos de la C.E.E. y demás normativa nacional y autonómica, que establecen las ayudas "superficie" 1997/98 (cosechas 1997).

Murcia, a 9 de enero de 1997.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Esteve Grau**.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17930 Corrección de error en el Anuncio de la Dirección General del Medio Natural para la constitución de la Junta Rectora del Parque Regional Sierra de la Pila.

Advertido error en la publicación del Anuncio antes

mencionado, aparecido en el BORM n.º 295, de fecha 21 de diciembre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

En el epígrafe, donde dice: "... de la Junta Rectora del Parque Nacional Sierra de la Pila."; debe decir: "... de la Junta Rectora del Parque Regional Sierra de la Pila".

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.